

La Libertad de elección en los Seguros.

Libertad!, libertad!, libertad!

Cuando Ud., estimado lector, realiza la compra de un bien financiado o toma un crédito prendario, por ejemplo por la compra de un automotor, es habitual que le indiquen que debe elegir entre un conjunto de aseguradoras determinadas para asegurar el capital adeudado. Casi siempre se agrega además un seguro de vida.

Es cierto que las entidades financieras tienen derecho a proteger el capital destinado a financiar la operación de que se trate. Lo que no es cierto es que puedan obligar a contratar dentro de una lista de opciones fijas, seleccionadas en función de sus propios intereses.

Fundamentalmente esta voluntad de forzar la contratación con determinadas entidades está basada en el interés de cobrar sobrepagos respecto de los valores de esos mismos seguros contratados directamente o por intermedio de un productor asesor. Las Entidades financieras cobran valores muy superiores a los de mercado (en el caso de Seguros de Vida entre 10 o 20 veces más!). Como en el caso de seguros de vida son sumas muy bajas, no es percibido como un abuso por el tomador del crédito. Sin embargo, si esta enorme diferencia de costo se multiplica por miles de personas, se llega a cantidades impresionantes de dinero sacadas de la mano de los consumidores. Se trata de un claro abuso de posición dominante. Otro abuso comprobado, es que el seguro se aplica durante todo el desarrollo del crédito sobre el monto total; cuando corresponde aplicarlo solo al saldo en cada momento.

La pregunta de fondo es “puede una



entidad financiera obligar a contratar un seguro dentro de una lista acotada de opciones?”. La respuesta es NO. Sin embargo, el NO debe surgir del propio consumidor. El tomador del crédito es quien debe exigir su propia libertad de elección y de comparación de precios y coberturas con otras opciones del mercado. Lo natural es que la entidad pregunte al asegurado si desea utilizar alguna de las opciones que ofrecen, caso contrario, mediante una simple nota y una cotización del mismo tipo de seguro en cualquier entidad aseguradora autorizada, el asegurado cumplirá con la necesidad de tener la cobertura requerida.

La Constitución Nacional, en su artículo 42, establece el concepto de libre elección (el texto en negrita es

nuestro):

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una **información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.**

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la **defensa de la competencia** contra toda forma de distorsión de los mercados, **al control de los monopolios naturales y legales,** al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

continúa en la siguiente página



En el sitio argentina.org.ar (ver <https://www.argentina.gob.ar/tema/automotor/vehiculos/seguro-preguntas>) expresa: **La ley no puede obligarte a elegir una aseguradora en particular, porque atentaría contra tu libertad de elección como consumidor. En consecuencia, podrás contratar a cualquier entidad que esté autorizada para operar en el ramo. Consultá cuáles son las compañías habilitadas en este** enlace de Entidades Aseguradoras de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Nosotros agregamos, siguiendo el texto anterior: si la Ley no puede, mucho menos puede un Banco, una Financiera o una Concesionaria.

El gran problema es que solo unos pocos asegurados, dentro de la enorme cantidad de personas que realizan operaciones financieras prendarias o hipotecarias, hacen uso de ese derecho. Eso hace que el abuso

se perfeccione.

En algunos casos los contratos que se hacen firmar son engañosos, primero una cláusula dice que el tomador del crédito es responsable por la contratación de un seguro; en otra cláusula más adelante se indica que se faculta a la entidad a contratar la cobertura, es decir que se le asigna el poder para contratar el seguro en nombre del asegurado.

Lamentablemente, los hechos han demostrado la inexistente voluntad del Estado de intervenir en estas cuestiones, a pesar de las denuncias de diversas entidades que representan a los consumidores en general y a los asegurados en particular. Sus medidas no resultan efectivas y dejan siempre margen para que este accionar continúe. Este accionar del Estado también es inconstitucional, como se puede deducir de la lectura del segundo párrafo del Art.42 de la Constitución Nacional, antes

citado, que manda: **“Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos,..., a la defensa de la competencia...”**.

Recuerde: Como consumidor y asegurado Ud. tiene derecho a contratar con la aseguradora que considere más acorde, solicitando y comparando los precios de los seguros necesarios para garantizar cualquier operación de compra financiada o crédito. Y si recibe una negativa puede denunciarlo a ADA, ADECUA, la Comisión de Defensa del Asegurado de AAPAS y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Existe un antecedente muy interesante: en 2016, un vecino de Quilmes, el Sr. Luis Pantuso, ganó un auto por licitación. Habiendo pagado ya una cantidad de cuotas y al pretender ejercer su derecho de contratación del seguro, le indicaron que si no tomaba dentro de las opciones impuestas por la empresa la operación “se caía” y perdía todo. Se negó y fue a la justicia. El titular del Juzgado de Faltas 1, a cargo del doctor Adrián Rodríguez, le dio la razón, y ordenó la restitución inmediata del vehículo, más un resarcimiento de \$ 25.000 por «daño directo»; multando también a la Concesionaria «Albenz S.A.» ubicada en H. Yrigoyen 85 de Quilmes, con una suma de \$150.000; y al «Circulo de Inversores de Ahorro S.A.», con otra similar de \$150.000, por considerarlos culpables del perjuicio ocasionado al vecino. ◀

Hasta el próximo contacto-asegurado

MENSAJE DEL ASESOR

Estimado cliente: Una vez más debemos recordar sobre la necesidad de que no pierda de vista revisar los valores de los bienes cubiertos. Lamentablemente vivimos una nueva escalada de pérdida de valor del peso y es importante estar atentos a la actualización de sumas aseguradas, así como contar con cláusulas de ajuste apropiadas. Evitaremos así que en caso de un siniestro el valor indemnizado resulte insuficiente para la reposición del



ante eventos indeseados y, precisamente, preservar el valor asegurado es esencial para hacer efectiva esa tranquilidad. ◀

bien. Sabemos, naturalmente, de la dificultad que muchos tienen en este momento para asumir incrementos. Pero no son incrementos reales, sino nominales: tanto la cuota como la suma asegurada se licúan en estas situaciones. El seguro cumple el fin de generar tranquilidad patrimonial